



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02828.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11 de marzo de 2022 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2022 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la recepción de las facturas emitidas por #####. Solicita que se anule la cuantía de 114,60€ debidamente abonada, que ##### le haga llegar las facturas por correo ordinario en fecha próxima a la emisión de las mismas, que se anulen las facturas pendientes de cobro no comunicadas, así como que se suspendan los avisos de corte de suministro cuando la mercantil reclamada no tenga constancia fehaciente de la recepción de las facturas por parte del reclamante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que se comprueba que el envío de las facturas de los contratos de luz y gas con número ##### y #####, se realiza a través de correo postal a la dirección del punto de suministro #####.

Comunidad de Madrid

5, en Pozuelo de Alarcón.

De igual forma, indican que las facturas se están emitiendo con la periodicidad correcta, no obstante, es necesario precisar que la recepción de facturas en papel, por correo ordinario, no depende únicamente de #####.

Si el cliente quiere asegurarse de recibir las facturas en el momento de su emisión, recomiendan activar la facturación electrónica. Teniendo en cuenta lo anterior, entienden correctas las acciones realizadas desde la compañía, no procediendo más acciones por su parte.

Por otro lado, informan que, a día de hoy, el ##### tiene pendiente de pago la factura SMD201N####, que adjuntan, por importe de 114,60€ y de fecha de emisión 08/04/2022.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo hincapié en que la mercantil reclamada no aporta prueba alguna que respalde sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante; aunque se alega por parte de la mercantil reclamada que no tiene el control absoluto sobre la puesta a disposición mediante correo postal de las facturas objeto de la **reclamación**, el reclamante tiene derecho a recibirlas en tiempo y forma. En consecuencia, este Colegio Arbitral acuerda que deberá anularse cualquier efecto suspensivo o recargo como consecuencia del impago de las facturas no recibidas en tiempo y forma y pendientes de pago por la parte reclamante. Asimismo, el reclamante abonará las facturas que reciba de forma prorrateada en tanto meses como retraso haya habido en la recepción de las mismas.

Desestimando el resto de las pretensiones, puesto que a pesar de haber recibido las facturas con retraso, existen consumos que deben ser abonados.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los



Comunidad de Madrid

DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.